



CLM-A N.º 2412686

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2016

ASISTENTES:

Sr. Presidente:

D. Francisco Ramírez García

Sres. Concejales:

D. Román Gil Redondo

D^a. M^a. del Carmen Barrera Redondo

D. Luis Díaz Muñoz

D. Julio García-Moreno Muñoz

D. José Ángel Buenestado Gil

D^a. Valentina Rodríguez Poblete

D^a. Julia Díaz Pérez

AUSENTES:

D^a. Alicia de Paz Fuentefría

SECRETARIO:

Dato Díaz Buenestado.

En el municipio de Fuencaliente, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día siete de octubre de dos mil dieciséis, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, se reúne los Sres. Concejales reseñados, en primera convocatoria, al objeto de proceder a celebrar sesión **ORDINARIA** del Pleno bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Ramírez García, asistidos del Secretario de la Corporación Dato Díaz Buenestado, que da fe del acto.

Una vez verificada por Secretario-Interventor la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, tal y como se expresa a continuación,

1º- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de julio de 2016 y no siendo necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copia de los expresados borradores a los miembros del Pleno de la Corporación, el Sr. Alcalde-Presidente pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

Y no formulándose ninguna rectificación, observación o aclaración, es aprobada por los Sres. Concejales presentes, procediéndose a su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del R.D. 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el ROF.





CLM-A N.º 2412687

2- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde de la Corporación se da cuenta de los Decretos y Resoluciones de Alcaldía emitidos desde la celebración del último pleno ordinario celebrado.

Al hilo de esta mera dación de cuenta, D^a Valentina y Don José Ángel se interesan por varios Decretos de generación de crédito, informando el Secretario de su concepto y de los compromisos firmes de aportación que financian dichas generaciones. Por su parte D^a Julia pregunta por los decretos de adjudicación de renovación de alumbrado público y por las de las colmenas.

Se entiende cumplida la exigencia que se establece en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a fin de que los Concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a los efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno previstos en el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3- APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA ORDENANZA DE USO TURÍSTICO DE LOS MONTES.

Se somete a votación el dictamen de la Comisión de Turismo sobre la Ordenanza de usos turísticos en los Montes de Fuencaliente, con el siguiente resultado: a favor D José Ángel, D^a Valentina, D Román, D^a María del Carmen y el Sr. Alcalde; en contra D^a Julia y se abstienen D Luis y D Julio; por lo que el Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- La aprobación inicial de la Ordenanza de usos turísticos en los Montes de Fuencaliente, en los términos en la que ha sido dictaminada, y que se inserta a continuación.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS TURÍSTICOS DE LOS MONTES DE FUENCALIENTE.

PREÁMBULO

Las Cortes de Castilla La Mancha aprobaron la Ley 6/2011, que declaraba el Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, en el que se integra Fuencaliente y al que aporta su núcleo esencial, hasta el punto que -debido al alto interés ecológico de su patrimonio natural- casi todo el término municipal de Fuencaliente se encuentra ubicado en el corazón del Parque Natural. En general, todo el término de Fuencaliente constituye un territorio de alto valor





SLM-A N.º 2412688

natural debido a la notable diversidad de los ecosistemas representados y del elevado grado de conservación que presenta.

El relieve de Fuencaliente destaca por su singularidad y su representatividad dentro del ámbito regional. En Fuencaliente se encuentran elementos naturales como hoces, cañones, cascadas, humedales permanentes, pedrizas, crestones, escarpes o cavidades naturales, por citar algunos accidentes geológicos. Así, encontraremos lugares y espacios significativos y de singular belleza, como la Cueva de La Sierpe, las Lastras, la Fuente del Almirez, el Valle de la Cereceda, Peña Rodrigo, el Pozo la Nieve o las diferentes cascadas y chorreras, como la de la Sierpes, la Batanera o la de Ventillas. No en vano, Fuencaliente cuenta con el pico más elevado de Sierra Morena: "La Bañuela", con 1.333 metros de altitud, así como "Dormideros", con 1.328, o "Abulagoso", con 1.301 metros, y el pico de "Las Malagonas", lo que convierte a la Sierra de Fuencaliente como la más elevada de la comarca del Parque Natural y de la provincia de Ciudad Real.

Se encuentran vestigios de diferentes tipos de bosques mediterráneos, tales como encinares, quejigares, alcornoques, rebollares en las umbrías altas, y enebrales y fragmentos de pinar silvestre en las crestas. Los contrastes son frecuentes, pudiéndose descubrir acebuches, durillos, mirtos, cornicabras, madroñeras, jarales, brezales, labiérnagos, lentisco, tomillos, romeros, cantuesos, aulagas, y piruétanos, entre otros. Asimismo, aparecen importantes galerías fluviales en las que alternan alisedas, fresnedas, así como, turberas o bonales muy bien conservados. Incluso encontramos un trío de plantas carnívoras naturales, que son la drosera atrapamoscas, la grasilla y la *Drosophyllum lusitanicum*. Por todo ello, Fuencaliente alberga espectaculares parajes, y un monumento natural notable: el roble "El Abuelo"; el ejemplar de roble más majestuoso de toda Sierra Morena.

Por otro lado, en cuanto a la fauna, Fuencaliente tiene una extraordinaria importancia zoológica para la conservación del águila imperial ibérica, el águila real, águila perdicera, águila culebrera, buitre negro y leonado, el halcón peregrino, el búho real o la cigüeña negra, entre otras especies. Y toda el área es importante para la conservación de un significativo número de especies de murciélagos, contando con importantes refugios y micro reservas. En lo que se refiere a los mamíferos, constituye hábitat para unas poblaciones en extremo amenazadas de lobo y linco, a la vez que ofrece especies cinegéticas como el ciervo, corzo, jabalí, muflón y la espectacular cabra montesa. No en vano, el Decreto 214/2010, de 28/09/2010, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Valle de Alcuía y Sierra Madrona, señala que "la caza es el aprovechamiento que más ingresos ha





CLM-A N.º 2412689

generado en los montes de utilidad pública, presentando un ingreso medio anual de 51,9% del total de los aprovechamientos”.

También reúne Fuencaliente especiales recursos turísticos de carácter histórico, cultural y minero, como los yacimientos romanos correspondientes al siglo II-I A.C (Poblado Romano de Valderrepisa), y los numerosos yacimientos de arte rupestre; dos de ellos declarados Monumento Histórico- Artístico Nacional el 25 de abril de 1.924 (Peña Escrita y la Batanera).

Asimismo, cuenta con una amplia oferta de rutas de senderismo, micológicas, ornitológicas, ecuestres, cicloturistas y en vehículo de cualquier tipo, que ahora son objeto de regulación. De esta forma, Fuencaliente se configura como un destino en el que poder practicar turismo de salud, cinegético, cultural, rural y activo, lo que ha llevado a que se haya dotado de una Oficina de Información Turística, que facilita al usuario orientación, asistencia e información turística especializada. Como consecuencia de todo ello, el Ayuntamiento de Fuencaliente viene a aprobar la presente Ordenanza como instrumento jurídico necesario para regular el uso turístico de nuestros montes.

En este sentido, la iniciativa normativa está justificada por una primera razón de interés general: mantener y conservar en perfectas condiciones de uso nuestros montes, buscando ser una línea vertebradora del desarrollo turístico comarcal en todo los ámbitos, favorecer el turismo ecológico como vector de desarrollo sostenible (entendiendo que forma parte del mismo el cinegético) y promover el turismo de calidad, natural y respetuoso con el Medio Ambiente, fomentando el ejercicio, el deporte y la vida sana de sus ciudadanos.

Por ello, la regulación que se contiene se muestra como imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, ya que por afectar el uso que se regula al medio ambiente de Fuencaliente, en el que existen zonas con altos valores naturales, no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, por lo que el usuario del monte debe cumplir unas obligaciones básicas ineludibles que son las que aquí se recogen, de modo que todo el abanico de obligaciones que despliega esta Ordenanza se presenta como un elenco de cargas administrativas necesarias para la gestión y el uso de los recursos naturales.

Por otro lado, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. Así, se ha tenido muy en cuenta la normativa que afecta al uso público del medio





CLM-A N.º 2412690

natural y al desarrollo de la actividad turística en Castilla-La Mancha, atendiendo a la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo en Castilla-La Mancha; el Decreto 77/2005, de 28 de junio, de Ordenación de las Empresa de Turismo Activo de Castilla-La Mancha; la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha; Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza; el Decreto 63/2006, de 16 de mayo sobre el uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural; Orden de 16 de mayo de 2006, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales; la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha; la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, y la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, entre otras. Y por supuesto, la Ley 6/2011, de 10 de marzo, de Declaración del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, y el Decreto 6/2011, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque.

Por todo lo anterior, teniendo la firme convicción de que disponemos de unos recursos con alto potencial turístico, el Ayuntamiento de Fuencaliente viene a aprobar la presente Ordenanza que permitirá que los ciudadanos puedan transitar de modo lícito y seguro por las sendas, veredas y rutas de nuestros montes.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso turístico de los montes de Fuencaliente, con especial incidencia en el turismo de naturaleza realizado mediante rutas a pie, sobre montura, en bicicleta o en vehículo de cualquier tipo, así como el uso turístico de los demás terrenos municipales que no tengan específicamente dicha condición de montes públicos, en cuanto esté permitido y puedan ser objeto de dicho aprovechamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La Ordenanza es de obligado cumplimiento para cualquier usuario, ente público y cualquier persona o colectivo que de alguna manera utilice, interfiera, transite o realice cualquier actividad turística, sea o no lucrativa, individual u organizada, permanente o continua y aislada o temporal, sobre los montes propiedad de Fuencaliente, sin perjuicio de la normativa específica relativa a otros usos y aprovechamientos sobre los mismos.





CLM-A N.º 2412691

2. El uso turístico de los montes públicos de Fuencaliente incluidos en los espacios naturales protegidos y, en especial, en el Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, se someterá a lo dispuesto en esta Ordenanza, en consonancia con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y/o Planes Rectores de Uso y Gestión o sus Normas de Protección, las cuales se aplicarán conforme a su jerarquía normativa, sin perjuicio de las competencias que, en uso de la autonomía local, corresponden al Ayuntamiento de Fuencaliente.

De manera especial se velará por el cumplimiento de las medidas específicas establecidas por los mencionados instrumentos de ordenación y se atenderá a los informes preceptivos y vinculantes de la Dirección del Parque Natural, en el caso de los terrenos incluidos en el espacio protegido.

3. En la aplicación de esta Ordenanza el Ayuntamiento de Fuencaliente velará por el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberá:

- a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.
- b) Ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones.
- c) Facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.
- d) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Artículo 3. Derecho de uso de los montes.

1. Los montes podrán ser objeto de usos y actividades de carácter recreativo, divulgativo y cultural, siempre y cuando sean compatibles con la conservación de los recursos, el desarrollo de los aprovechamientos forestales y el cumplimiento del resto de funciones propias de estos terrenos.

Son aprovechamientos forestales los maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, los de corcho y pastos, así como la caza, frutos, hongos, plantas aromáticas y medicinales y los demás productos y servicios con valor de mercado característicos de los montes.

2. Como norma general, sólo podrá hacerse uso turístico de los montes de Fuencaliente a través de las rutas, caminos, senderos o itinerarios dispuestos y prefijados al efecto por el Ayuntamiento de Fuencaliente. El acceso público deberá realizarse con las autorizaciones e





CLM-A N.º 2412692

informes pertinentes y en condiciones que aseguren la preservación de los valores naturales y el respeto a los bienes y derechos afectados, así como a los demás usuarios.

3. Las rutas señalizadas previamente por el Ayuntamiento se destinarán a su utilización como ruta turística, ecológica y deportiva, para la práctica del senderismo, el paseo, la observación de la naturaleza, el cicloturismo y aquellas actividades deportivas o de turismo activo que sean compatibles y no incurran en usos prohibidos, sin perjuicio de su utilización para otros usos compatibles, propios o de terceros, tales como los aprovechamientos forestales o cinegéticos de los montes y sin perjuicio de las servidumbres existentes.

4. Todos los ciudadanos tienen derecho a usar y disfrutar de las rutas de los Montes de Fuencaliente, de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza, y previo abono de la tasa que, en su caso, pueda establecerse por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

5. Todo uso turístico, individual u organizado, sea o no lucrativo, que se pretenda llevar a cabo de los montes de Fuencaliente requerirá de autorización municipal, sin perjuicio del régimen de autorizaciones que, para cada caso, establezca la legislación sectorial que resulte de aplicación.

Se entenderá por actividad organizada la emprendida por empresas turísticas o por cualquier persona, grupo o colectivo que, con o sin ánimo de lucro, convoca, promueve, organiza o dirige la actividad turística para terceros, independientemente del número de usuarios.

En los supuestos de actividad organizada se deberá determinar de modo expreso un representante, el cual se responsabilizará de los aspectos organizativos y velará por el estricto cumplimiento de las normas que para tal efecto rijan y por las instrucciones concretas que para el evento se establezcan en la propia autorización.

6. El tránsito y uso turístico, individual u organizadamente, de senderos o veredas dentro de los montes municipales no incardinadas en las rutas municipales prefijadas, deberá ser en todo caso objeto de autorización expresa conforme al procedimiento legalmente previsto en esta Ordenanza. Su autorización será absolutamente discrecional y el uso, si fuese ocasionalmente lícito y posible, se realizará bajo las estrictas condiciones que en la autorización municipal se establezcan, y previas las autorizaciones que, en su caso, correspondan de la Consejería competente por razón de la materia.





CLM-A N.º 2412693

Capítulo II
De las rutas y su autorización

Artículo 4. Tipos de rutas.

1. Las rutas turísticas de posible utilización serán definidas y fijadas previamente por el Pleno del Ayuntamiento, configurando la "Red de Rutas de Fuencaliente", previa concertación con la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, en su caso, y con la Consejería competente en materia de medio ambiente, y con los informes que procedan de la Dirección del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona en la superficie incluida en el espacio protegido, correspondiéndole al Pleno de la misma forma, la modificación del trazado así como la fijación de nuevos senderos.

La descatalogación o baja de un itinerario o circuito corresponde igualmente al Pleno, previa comunicación a la Consejería competente por razón de la materia, a través de la gestión del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, en la superficie compartida.

2. Las rutas se clasificarán en rutas libres, reguladas y de acceso restringido.

Rutas libres: serán accesibles todo el año, salvo época de peligro alto de incendios o restricción concreta y temporal acordada por el Pleno por causas justificadas de interés general, previa comunicación en este caso a la Dirección del Parque Natural.

Rutas reguladas: aquéllas que por razones de interés general, tales como protección de valores naturales protegidos o sensibles, tratamientos forestales o por el aprovechamiento de recursos forestales o de otro tipo, presenten su acceso limitado durante una parte del año natural. Corresponderá al Pleno, a través de la red de rutas, establecer los períodos concretos y temporales en que se prohíben los usos turísticos en las mismas, previa comunicación a la Dirección del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

Rutas de acceso restringido: las que estén específicamente catalogadas como rutas con restricción de acceso por decisión del Pleno, previa comunicación a la Dirección del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona o a requerimiento explícito del Parque Natural, y cuyo uso sólo podrá realizarse, en todo caso, sea de manera individual u organizada, con autorización y bajo las condiciones especiales que se establezcan.

3. Corresponde al Pleno establecer las características y modalidades de uso de cada una de las rutas, circuitos o itinerarios ecológicos, previa concertación con la Consejería competente en materia de medio ambiente, y con los informes que procedan de la Dirección del Parque





CLM-A N.º 2412694

Natural del Valle de Alcudía y Sierra Madrona en la superficie incluida en el espacio protegido, pudiendo determinar además de su trazado, los tipos de usuarios que pueden solicitarla, la forma y medios de uso limitando la circulación a determinados vehículos o el período de apertura o cierre al uso público, entre otras cuestiones.

La circulación con vehículos a motor por pistas forestales, entendiéndose por tales las vías situadas fuera de la red de carreteras y caminos públicos, quedará limitada a las servidumbres de paso a que hubiera lugar, a la gestión agroforestal y a las labores de vigilancia y extinción de incendios por parte de las Administraciones públicas competentes. Excepcionalmente, con ocasión del establecimiento de las rutas y sus características, previa concertación con la Consejería competente en materia de medio ambiente, y con los informes que procedan de la Dirección del Parque Natural del Valle de Alcudía y Sierra Madrona en la superficie incluida en el espacio protegido, el Ayuntamiento podrá incluir el tránsito motorizado por dichas pistas, siempre que se constate la adecuación del vial y las demás condiciones que permitan un uso compatible con la conservación de los valores naturales, sin exceder los límites de velocidad fijados y, en ningún caso, el de 30 kilómetros por hora.

En ningún caso se permitirá la circulación por cortafuegos, mondas o rozas, salvo que sea justificado para las actividades de gestión de las fincas.

En todo caso, no se autorizará, quedando prohibido en las rutas de Fuencaliente, la utilización de motos de cuatro ruedas (quad) o de motos de trial o enduro fuera de carretera, salvo que sea justificado para las actividades de gestión de las fincas.

4. El uso de la parte del itinerario de una ruta que pueda coincidir con vías pecuarias, sin perjuicio de los preceptos de de esta Ordenanza que le pudieran ser de aplicación, se registrará por su normativa específica, respetando las limitaciones que puedan estar establecidas por la administración competente para los usos complementarios, recreativos o deportivos, de las mismas. En estos casos, para el establecimiento por el Pleno de las rutas coincidentes y sus características, así como su uso, se deberá contar con la autorización de la Consejería competente en materia de vías pecuarias para incluirla en la "Red de Rutas".

5. En todo caso, en el uso de las rutas se deberán respetar las puertas cinegéticas y ganaderas de los caminos por los que se transite, dejándolas cerradas, salvo advertencia en contrario, y sin perjuicio de lo que legalmente corresponda respecto a los derechos y obligaciones en relación con las servidumbres existentes. Queda absolutamente prohibido





CLM-A N.º 2412695

molestar al ganado, a las especies cinegéticas y demás fauna silvestre, así como saltar, levantar, bajar o cortar alambradas o el paso de las mismas por gateras existentes. El cruce de las alambradas se realizará a través de las puertas y pasos salvapersonas establecidos al efecto.

Artículo 5. Procedimiento de autorización.

1. Las solicitudes para la realización de las rutas o el uso turístico del monte deberán dirigirse a la Oficina de Turismo de Fuencaliente, presentándolas en el registro de la misma directamente o por correo electrónico remitido a la dirección *Oficina.turismo@fuencaliente.es*, o en el Centro de Recepción de Visitantes del Parque Natural del Valle de Alcodia y Sierra Madrona en coordinación con la Oficina de Turismo de Fuencaliente, con quince días como mínimo de antelación. Las solicitudes no podrán presentarse con más de un mes de antelación, excepto convenios concretos establecidos con asociaciones y empresas de turismo en naturaleza. No obstante, serán admitidas las instancias que se presenten con menos de los quince días de antelación, así como las que se presenten con más de un mes de antelación a la fecha prevista de disfrute, careciendo en todos los casos de la prioridad correspondiente en cuanto a la compatibilidad con otros usos.

2. En las solicitudes que se formulen se deberá contener:

a) Identificación de la persona, física o jurídica, grupo, organización o colectivo que solicita y, en su caso, de la persona que ostenta la representación de hecho. Dicha representación podrá ser jurídico-formal, o de hecho, en el caso de grupos, organizaciones o colectivos sin personalidad jurídica.

b) Teléfono e identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que se les avise del envío o puesta a disposición de la notificación, siendo obligatoria esta aportación en el caso de empresas turísticas y asociaciones o clubs deportivos.

c) En su caso, con la solicitud deberá presentarse la acreditación de la empresa, asociación o club, de estar dada de alta e inscrita en el registro correspondiente, y aportar un seguro de responsabilidad civil que cubra los eventuales riesgos que pudieran actualizarse. No podrá tramitarse la solicitud sin la aportación del seguro de RC.

d) Ruta a realizar, especificando el día, hora de salida y aproximada de llegada, adjuntando con la solicitud un croquis en el que se indique por donde discurrirá el uso en el caso de realizar la ruta solo parcialmente; número de participantes y medio por el que se realiza, concretando el número de vehículos participantes, matrícula y lugares de estacionamiento en





CLM-A N.º 2412696

su caso, así como el número de animales de compañía y de caballerías que transitarán por la ruta. En el caso de rutas no señalizadas, visitas a espacios singulares o de cualquier zona del monte no incluida en las rutas prefijadas, y siempre que su uso fuese ocasionalmente lícito y posible, deberá, además, describirse de modo concreto el itinerario y deberá acompañarse con la solicitud un croquis en el que se indique el ámbito sobre el que se formula la petición.

e) Carácter organizado o individual de la actividad, especificando si tiene o no ánimo de lucro.

f) Lugar y fecha, y firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

g) Órgano o unidad administrativa a la que se dirige.

Las solicitudes deberán ser realizadas por persona mayor de 18 años o por menor emancipado, o menores de edad pero mayores de 16 años con autorización de su padre, madre o tutor en este caso. Los menores de 16 años, al realizar el uso turístico, deberán ir en todo caso acompañados de una persona mayor de edad.

3. De la solicitud se dará traslado a la Consejería competente por razón de la materia, a través de la Dirección del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona en la superficie incluida en el espacio protegido, a efectos de autorizar, en el ejercicio de sus competencias, estos usos y actividades, que quedarán sometidas a las correspondientes condiciones técnico-facultativas que se fijen, sin perjuicio de las competencias municipales.

La autorización, que corresponderá otorgarla a la persona titular de la Alcaldía, se notificará al interesado, así como a los terceros cuyos intereses se vean afectados, y se remitirá a la Oficina de Agentes Medioambientales de Fuencaliente.

4. Si la ruta afectase considerablemente a otros aprovechamientos de los montes se le deberá dar traslado por correo electrónico a los terceros interesados antes de su autorización para que, dentro de los *dos días siguientes*, expongan lo que a su derecho convenga. En todo caso se le dará traslado, por los mismos plazos, a los titulares de los aprovechamientos cinegéticos cuando la ruta propuesta afecte a los terrenos objeto de su actividad, cualquiera que sea la época del año en que se pretende realizar. Los titulares de los aprovechamientos cinegéticos deberán facilitar un correo electrónico para realizar estas comunicaciones, aceptando las que en esa dirección se realicen. Las autorizaciones de ruta serán comunicadas en todo caso a estos titulares por razones de seguridad.





CLM-A N.º 2412697

5. El plazo máximo para resolver será de quince días desde que la solicitud tenga entrada en el registro correspondiente o desde que se hay confirmado la lectura del email con la solicitud, siempre que la misma se haya presentado con quince días de antelación a la fecha de realización de la ruta y no antes de un mes. El plazo quedará suspendido en el supuesto de ser precisas otras autorizaciones diferentes a la municipal.

Para las solicitudes presentadas sin la mencionada antelación o excediéndola, regirá el plazo general máximo previsto en la ley para la obligación de resolver.

6. La autorización tendrá concreción temporal, será nominativa e intransferible y deberá portarse durante el uso turístico, debiendo ir todos los usuarios acompañados por documento acreditativo de su identidad, y deberá mostrarse siempre que se requiera por el personal autorizado. En caso contrario, se invitará a abandonar de inmediato el uso de la ruta.

7. Atendiendo a que se trata de utilizar el dominio público y a que son actividades que pueden dañar el medio ambiente, el transcurso de los plazos anteriores sin notificar la resolución expresa supondrá la desestimación de la solicitud por silencio.

8. Las autorizaciones se otorgarán sin perjuicio de otras licencias y autorizaciones necesarias y manteniendo intactos los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes, y quedarán sujetas a las modificaciones que se aprueben con posterioridad, sin derecho a indemnización. No supondrán en ningún caso la cesión del dominio público ni la asunción por el órgano competente en materia de autorizaciones de ninguna clase de responsabilidad frente al titular de la autorización o de terceros.

La autorización concreta de uso turístico no ampara otros usos y aprovechamientos sobre los terrenos por donde discurran los itinerarios, como la recogida de espárragos, setas o plantas o cualquier otro aprovechamiento.

El órgano competente podrá, en cualquier momento, proponer al Pleno la revocación, modificación o suspensión de la autorización si la misma resultara incompatible con la actividad a desarrollar urgentemente en la finca, por protección del dominio público o intereses medioambientales, o para actividades de interés público o de terceros que resulten más dignas de protección.





CLM-A N.º 2412698

9. Si la ruta no fuese autorizable se ofrecerá desde la Oficina de turismo de Fuencaliente una alternativa, dando traslado, si el solicitante la acepta, al órgano competente para su autorización.

10. Previamente a la resolución autorizatoria podrá exigirse la prestación de fianza o aval, a favor del Ayuntamiento de Fuencaliente, que quedará sujeta a las responsabilidades de todo tipo en que pueda incurrir el solicitante por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al medio y a los recursos naturales, así como a los bienes cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento. Su importe podrá alcanzar los 2.000 euros, salvo que el órgano competente para su concesión, en función de los daños y perjuicios previsibles que se pudieran ocasionar, establezca un importe diferente.

El requisito anterior no será exigible si el organizador acredita la disposición de un seguro que cubra los daños y perjuicios que los participantes pudieran ocasionar, tanto a los bienes y servicios públicos como a los ecosistemas, las especies de fauna y flora silvestres, los elementos geomorfológicos, el paisaje del medio natural u otros daños al medio ambiente. Dicho seguro deberá carecer de franquicia y poseer una cobertura de hasta 40.000 euros. En función de la actividad a desarrollar y de la afección podrá incluirse como cláusula específica la cobertura por el seguro de los daños al patrimonio cultural.

Capítulo III Condicionantes.

Artículo 6. Por razón de la actividad cinegética.

1. En temporada de monterías se restringirá la zona *veinte días antes* de la concreta celebración de cada una de ellas, cualquiera que sea la naturaleza de la ruta, para evitar molestias a la caza.

Los titulares de aprovechamientos cinegéticos sobre los montes públicos de Fuencaliente deberán comunicar al Ayuntamiento, al menos con veinte días antes del inicio de cada temporada, el calendario de las monterías previstas, así como comunicar de manera inmediata cualquier alteración.

La restricción de la zona por veinte días solo operará en el caso de que la comunicación de la zona a cazar se realice con dicha antelación antes de cada temporada. De no cumplirse las condiciones anteriores para las monterías, la actividad cinegética no tendrán preferencia para





CLM-A N.º 2412699

su realización frente a las actividades turísticas, salvo acontecimientos extraordinarios que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables, decidiendo, en estos casos, la prioridad de las actividades la persona titular de la Alcaldía.

Durante el desarrollo de la montería y quince días antes, los titulares de los aprovechamientos cinegéticos instalarán en cada una de las entradas del itinerario de las rutas que les afecten señales anunciando la misma, debiendo ser retiradas al día siguiente de la celebración. Las señales o anuncios indicativos de la montería serán refrendadas por el Ayuntamiento, concertadamente con la Dirección del Parque Natural Valle de Alcudia y Sierra Madrona, y su instalación y retirada supervisada por Agentes Medioambientales o personal del Ayuntamiento de Fuencaliente designado al efecto.

2. En temporada de rececho, según la fijación de la Orden de vedas y supeditada a los Planes y demás instrumentos de ordenación del Parque Natural, el titular del aprovechamiento tiene obligación de comunicar al Ayuntamiento de Fuencaliente, por cualquier medio del que permita tener constancia, con una antelación mínima de diez días y no superior a un mes, el día y zona donde se va a recechar. Practicada la comunicación, el rececho gozará de prioridad frente a las solicitudes posteriores de uso turístico de las rutas, salvo razones de interés general o de terceros más dignos de protección, entre los que se valorarán especialmente las actividades organizadas de uso turístico. Las solicitudes de uso turístico anteriores a la fecha en que se comunica el rececho gozarán de preferencia. El órgano autorizante desestimará las solicitudes que se realicen con manifiesto abuso de derecho con el fin de copar el uso del monte con recechos continuados, para lo que tendrá en cuenta el número de precintos asignados al aprovechamiento cinegético.

Durante el desarrollo del rececho y, de ser posible, quince días antes, los titulares de los aprovechamientos cinegéticos deberán instalar señales anunciando el mismo, en cada una de las entradas y salidas del itinerario de las rutas que se vean afectadas, debiendo ser retiradas al día siguiente de la celebración. Las señales o anuncios indicativos de la actividad de rececho serán refrendadas por el Ayuntamiento, concertadamente con la Dirección del Parque Natural Valle de Alcudia y Sierra Madrona, y su instalación y retirada supervisada por Agentes Medioambientales o personal del Ayuntamiento de Fuencaliente designado al efecto.

Artículo 7. Por razones medioambientales.

1. El Pleno del Ayuntamiento de Fuencaliente, podrá establecer, de acuerdo con lo especificado, en su caso, por la Dirección del Parque Natural Valle de Alcudia y Sierra





CLM-A N.º 2412700

Madrona o por los servicios competentes en la materia afectada, en cualquier época, por razones medioambientales, tales como el peligro alto de incendio o protección de valores naturales, restricciones temporales concretas que limiten el acceso a las zonas y el uso de las rutas de personas ajenas a la vigilancia, gestión y extinción.

2. Durante la época de peligro alto de incendio, comprendida del 1 de junio al 30 de septiembre, se prohíbe el uso turístico de los montes públicos, así como la utilización de sus rutas, salvo que excepcionalmente se conceda por la persona titular de la Alcaldía, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de la Dirección del Parque Natural Valle de Alcudia y Sierra Madrona

Artículo 8. Por razones de protección del Patrimonio Cultural.

1. Cuando se esté realizando alguna intervención, protección o labor investigadora sobre cualquiera de los inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha en el municipio de Fuencaliente, el Pleno del Ayuntamiento, podrá limitar temporalmente el uso de las rutas que pudieran afectar a los mismos.

2. La persona responsable de la intervención, estudio o investigación comunicará el inicio y finalización de las mismas al Ayuntamiento, el cual establecerá las restricciones y concionantes que estime necesarias respecto al uso de las rutas afectadas, previa consulta a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

Capítulo IV

Normas de uso.

Artículo 9. Usos permitidos en las rutas.

1. En general, y sin perjuicio de lo establecido en relación con cada una de las rutas y de la normativa específica de aplicación, el uso turístico de las rutas de Fuencaliente, podrá ser realizado mediante rutas a pie o senderismo, sobre montura, en bicicleta o en vehículo de cualquier tipo, permitiéndose las actividades que se describen a continuación, sin perjuicio de otros usos y aprovechamientos permitidos, diferentes al turístico, tales como los derivados de servidumbres existentes, extinción de incendios y emergencias o aprovechamiento forestal, agrícola, apícola o cinegético. Estos usos se realizarán conforme al régimen jurídico que les corresponda, sin perjuicio de la aplicación de esta Ordenanza cuando así se prevea expresamente.





CLM-A N.º 2412701

2. Se permite la circulación peatonal y, exclusivamente en los trazados habilitados que lo hagan posible y señalados al efecto, en sillas de ruedas, que tendrán prioridad de uso sobre caballerías, bicicletas o cualquier otro vehículo, salvo los vehículos oficiales que actúen ante posibles emergencias o eventualidades.
3. Las bicicletas no podrán circular a una velocidad máxima de 30 kilómetros/hora. Los ciclistas tendrán la obligación de reducir la velocidad a 10 km/ hora en las intersecciones, así como cuando se crucen con peatones y demás usuarios de la vía, debiendo detenerse y cruzar caminando, en el caso de cruces con carreteras.
4. Los paseos con caballerías se regirá por las siguientes normas:
 - a. Los animales deberán ir siempre acompañados de una persona mayor de dieciocho años capaz de dominarlos en todo momento que será el responsable del mismo, e irán provistos del correspondiente seguro de responsabilidad civil así como de la documentación pertinente, pudiendo ser requerida dicha documentación por los agentes correspondientes o por los servicios de vigilancia que, en su caso, pueda establecer el Ayuntamiento.
 - b. Queda prohibido la detención agrupada de las caballerías en zonas de afluencia de usuarios, y de modo especial, a la entrada y salida de los itinerarios y circuitos o de los puntos de singular interés paisajístico.
 - c. El responsable de la caballería deberá atender diligentemente de su cuidado, sin que pueda encontrarse con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida. Tampoco puede hacerlo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de dominar y controlar el animal. Podrá ser requerido el responsable para la realización de los controles de alcoholemia o de presencia de drogas en el organismo, estando obligado a someterse a los mismos.
 - d. Se prohíbe galopar o trotar con las caballerías por las rutas y espacios naturales municipales y, de modo especial, cerca de la afluencia de otros usuarios, salvo que se trate de eventos festivos tradicionales tales como la "carrera de cintas", guardando la debida precaución ante la cercanía de otros usuarios.
5. La circulación turística de vehículos a motor sólo se permitirá a través de los itinerarios y espacios autorizados según la descripción que para cada ruta se realice de modo expreso al





CLM-A N.º 2412702

respecto y cumpliendo en todo caso la normativa específica de aplicación sobre las condiciones de acceso motorizado y uso de los caminos y vías. No obstante, para actividades concretas, podrá autorizarse en circunstancias especiales el tránsito de vehículos por rutas cuyo uso por los mismos no esté permitido, en atención al número de usuarios, edad, condiciones de los usuarios o por otros motivos de protección de los participantes, previa concertación con la Consejería competente en materia de medio ambiente y con los informes que procedan de la Dirección del Parque Natural del Valle de Alcañete y Sierra Madrona en la superficie incluida en el espacio protegido, y siempre que se constate la adecuación del vial y las demás condiciones que permitan un uso compatible con la conservación de los valores naturales, sin exceder los límites de velocidad fijados.

La circulación se regirá por las siguientes normas, quedando prohibido:

- a. Circular fuera de la ruta, y especialmente, campo a través, o por sendas o caminos rurales no asfaltados de anchura igual o inferior a 2 metros, por cortafuegos o por viales forestales eventuales de acceso al lugar donde se lleven a cabo los aprovechamientos forestales, y por los cauces fluviales naturales o vasos lagunares.
- b. Superar la velocidad de 30 km/h, debiendo observar siempre la preferencia de paso para los viandantes, los ciclistas y los demás usuarios de la ruta, salvo los vehículos oficiales que actúen ante posibles emergencias o eventualidades. Tendrán la obligación de reducir la velocidad a 10 km/ hora en las intersecciones, así como cuando se crucen con peatones y demás usuarios de la vía.
- c. Circulación fuera de los lugares señalados, invadir la cuneta, ni realizar actividades extremas, quedando expresamente prohibido el uso del cabrestante con amarre a árboles o u otros elementos naturales.
- d. Hacer uso de altavoces o claxon, salvo por motivos de seguridad vial o razones de fuerza mayor.
- e. Hacer uso de focos luminosos diferentes de los exigidos por la legislación de tráfico para cada tipo de vehículo.

Los ciclomotores y motocicletas autorizados, incluidos los utilizados por el personal de vigilancia o para las actividades de gestión de las fincas cuando su uso esté debidamente justificado, deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones homologado, siendo extremadamente respetuosos ante otros usuarios de la vía evitando molestias a través de acelerones, salpicaduras de barro o agua o levantar innecesariamente polvaredas. No podrán emitir ruidos con niveles superiores a los 60 decibelios. En ningún caso podrán estos vehículos circular campo a





CLM-A N.º 2412703

través, ni usar rutas cuando no esté permitido su uso por vehículos a motor en general, aun cuando las dimensiones de la ruta lo permitan.

6. En general, todos los usuarios deberán seguir las siguientes normas:

- a. No abandonar los caminos, veredas y sendas, así como el itinerario preestablecido para la ruta o el específicamente detallado.
- b. Utilizar las rutas y áreas recreativas de conformidad con su normativa específica, y de manera que no impida ni entorpezca su disfrute por otras personas ni la gestión de los recursos naturales.
- c. Transportar los residuos y basuras derivados de su actividad hasta un contenedor adecuado a su naturaleza. Si en las proximidades de su zona de actividad no existieran contenedores, o estuvieran llenos o deteriorados, deberán llevar los residuos y basuras consigo para su eliminación en dispositivos o instalaciones ambientalmente adecuadas, quedando prohibido depositar residuos al lado de contenedores u otros recipientes cuando se encuentren totalmente ocupados.
- d. Atender todas las sugerencias, observaciones e indicaciones que pudieran hacer los Agentes Medioambientales o personal encargado de la vigilancia de la zona, así como las de las autoridades de la localidad o personal que éstas hayan dispuesto para la vigilancia.
- e. Comunicar a las autoridades municipales las infracciones que observasen y prestar la colaboración que se les requiera con motivo del uso de las rutas y montes en general para prevenir infracciones o daños medioambientales.

Artículo 10. Usos No Autorizables.

1. Por razones de seguridad no está permitido, ni se autorizarán, las competiciones con vehículos a motor, salto desde puente ni el salto con elástico, así como cualquier otro deporte extremo que exceda de los medios de salvamento disponibles en la zona.

2. No están permitidos, ni se autorizarán, los deportes aéreos, tales como ala-delta, parapente, paracaidismo, globo y vuelo sin motor o con ultraligeros, así como la práctica del aeromodelismo.

3. Excepcionalmente podrán autorizarse las actividades de escalada siempre que se justifique por el solicitante los conocimientos adecuados sobre su riesgo y práctica.



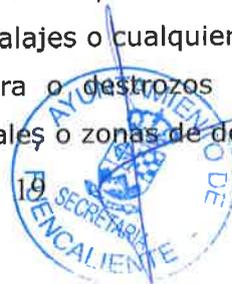


CLM-A N.º 2412704

Artículo 11. Actos Prohibidos.

En general, se incluyen como prohibidos todos los actos que supongan un atentado a la correcta conservación y mantenimiento de las rutas, y de modo específico, además de otros previstos en esta Ordenanza, se prohíbe:

1. Realizar injustificadamente, con ocasión del uso turístico, actividades que supongan un obstáculo para el desarrollo de los aprovechamientos que legítimamente realice o disponga la propiedad de los terrenos, sin estar amparados dichos actos por la correspondiente autorización.
2. Destruir, inutilizar, dañar, alterar o sustraer las infraestructuras, instalaciones o equipamientos de las rutas y áreas recreativas o de las explotaciones existentes.
3. Usar turísticamente las rutas para circular con cualquier vehículo de motor, como motos, motocicletas, coches o tractores, cuando dicho uso no esté amparado por la Red de Rutas, excepto en los supuestos permitidos y autorizados conforme a lo previsto por esta Ordenanza y sin perjuicio de la circulación legalmente permitida por motivos ajenos al uso turístico.
4. Superar los límites de velocidad establecidos en cada caso.
5. Pastar y circular por las rutas, sus taludes y zonas de descanso con ganado, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, con la autorización de la Consejería competente por razón de la materia, y sin perjuicio de lo dispuesto para las vías pecuarias en los tramos coincidentes.
6. Transitar por las rutas con perros sin sujeción. La persona que conduzca el perro cuidará de que deposite los excrementos alejados de la zona de tránsito peatonal, quedando en otro caso obligada a la recogida y limpieza de los mismos, sin perjuicio de la normativa establecida para los perros guías de personas ciegas o con deficiencia visual grave. Queda prohibido transitar por las rutas con animales potencialmente peligrosos, según la clasificación contenida en la normativa de aplicación, especialmente con los pertenecientes a la fauna doméstica de la especie canina en atención a su capacidad para causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales.
7. El abandono o vertido en la ruta, elementos accesorios, plantaciones o zonas de descanso, de residuos tóxicos y/o peligrosos, animales muertos, residuos sólidos urbanos, escombros de demolición, aguas residuales, desechos, papeles, plásticos, latas, botellas, colillas, cajas, envoltorios, embalajes o cualquier otro material residual.
8. Actuaciones vandálicas, pintadas, rotura o destrozos y actos similares, en la ruta, elementos accesorios, plantaciones, señales o zonas de descanso.





CLM-A N.º 2412705

9. Cazar a lo largo de la ruta y en sus zonas de descanso, cuando se produzcan concentraciones de personas y mientras duren tales circunstancias. Independientemente de lo anterior, podrá solicitarse de la administración competente la declaración de las rutas como zonas de seguridad cuando se haga necesario para garantizar de modo permanente la protección de las personas y sus bienes.
10. Desarrollar actividades ruidosas, molestas, insalubres o nocivas, y especialmente romper injustificadamente y de modo desproporcionado la tranquilidad que configura el hábitat.
11. Acampar y pernoctar, por cualquier medio, en las rutas y montes de Fuencaliente, a excepción de la actividad anterior que esté vinculada a la propiedad del terreno o a la gestión de las fincas. Quienes vulneren esta prohibición deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, o de los encargados municipales de la vigilancia de las rutas y montes, la zona ocupada, sin perjuicio de que se inicie el oportuno expediente sancionador.
12. Encender fuego durante toda la época del año, fuera de los lugares destinados y señalizados al efecto en áreas recreativas, sin perjuicio de las excepciones legalmente previstas por la normativa que regule las campañas de prevención de incendios forestales. En los lugares destinados y señalizados al efecto para encender fuego en áreas recreativas registrará lo previsto en esta Ordenanza para el uso de estas áreas, así como la demás normativa de aplicación. Queda prohibido el uso de camping gas, hornillos, cocinas de gas portátiles o similares fuera de las épocas y de los lugares destinados a encender fuego en áreas recreativas.
13. Instalar o pegar publicidad ajena a la señalización informativa propia de las rutas, salvo autorización del Ayuntamiento de Fuencaliente, y con los informes que correspondan de la Dirección del Parque Natural Valle de Alcudia y Sierra Madrona.
14. El sobrevuelo de aeronaves a altura inferior a 300 m. del suelo, o en su caso a menos de 300 metros de altura sobre las partes más elevadas de las laderas de los valles, con la excepción de las actividades consideradas autorizables.
15. Sobrevolar y captar imágenes con drones sobre las rutas y cualquier espacio natural de los montes de Fuencaliente, sin las autorizaciones correspondientes del organismo competente y sin la del Ayuntamiento.
16. La utilización de aparatos de radio, cassettes, discos compactos, o similares, instrumentos musicales o cualquier otro artefacto, de forma que emitan ruidos que produzcan molestias a los demás usuarios, y de modo especial el lanzamiento de cohetes, petardos o similares, salvo autorización excepcional de la persona titular de la Alcaldía en atención a la celebración de eventos culturales o festivo-tradicionales. Quedan exceptuadas las actividades organizadas con motivo de la celebración de las





CLM-A N.º 2412706

- romerías tradicionales, así como los actos similares como peregrinaciones o rogativas públicas, salvo expresa prohibición de la persona titular de la Alcaldía por razones de interés general o particulares más dignos de protección y sin perjuicio de la demás normativa de aplicación como la correspondiente a la época de peligro alto de incendio forestal en cuanto al uso material pirotécnico.
17. Utilizar en cursos fluviales, manantiales o fuentes jabón, gel, champú o similares, así como cualquier producto detergente, ni siquiera para el aseo personal ni limpieza de enseres.
 18. Bañarse, lavarse o realizar cualquier acto similar sobre cauces, pantanos y captaciones de agua de consumo humano.
 19. Limpiar y lavar vehículos, en los cursos fluviales, manantiales y fuentes, o fuera de estos lugares y, en general, el lavado de objetos de forma susceptible de introducir productos contaminantes en arroyos, ríos, fuentes y humedales.
 20. Alterar de cualquier forma las manifestaciones de arte rupestre y las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones del mismo, así como sus instalaciones o elementos de protección o carteles indicativos o informadores, o cualquier lugar con restos arqueológicos o paleontológicos.
 21. Rebasar, sin autorización, las verjas y demás elementos de protección perimetrales fijados para las manifestaciones de arte rupestre o lugares con restos arqueológicos o paleontológicos.
 22. Las remociones en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos que se realicen con el fin de descubrir e investigar toda clase de restos arqueológicos o paleontológicos, así como los componentes geológicos con ellos relacionados, salvo autorización pertinente.
 23. La apropiación, alteración, desplazamiento o traslado de lugar de toda clase de restos arqueológicos o paleontológicos, así como los componentes geológicos con ellos relacionados, salvo que se disponga de la autorización pertinente. Los hallazgos casuales de descubrimientos de objetos y restos materiales con dicho valor, se hayan producido por azar con ocasión del uso y disfrute turístico de las rutas o como consecuencia de cualquier otro tipo de actividad en los montes de Fuencaliente, deberán ser comunicados inmediatamente al Ayuntamiento, así como a la Administración con competencia en la materia y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sin proceder a modificar su situación o intervenir en el lugar donde se produzca.
 24. La utilización de detectores de metales y cualquier otra forma de detección dentro de espacios arqueológicos y en todos los montes en general.





CLM-A N.º 2412707

25. Satisfacer necesidades fisiológicas básicas en las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones del arte rupestre o en lugares con restos arqueológicos o paleontológicos, así como en sus inmediaciones.
26. El consumo de alcohol en estos espacios o en sus inmediaciones, con fines festivos ajenos a la ordinaria visita y observación turística, perturbando la normal tranquilidad del entorno.
27. Contactar con las manos o cualquier objeto las manifestaciones de arte rupestre.
28. La recolección de desmogueos y de los trofeos de aquellas piezas de caza mayor que se encuentran muertas, bien por muerte natural o por consecuencia de una acción cinegética, así como la apropiación de cadáveres o restos de ejemplares de cualquier especie de la fauna silvestre.
29. La recolección de piedras, fósiles, setas, espárragos, flores o plantas.
30. Molestar, perturbar su tranquilidad o espantar de cualquier modo, perseguir o huclear con el fin de incomodar a los animales silvestres, así como dar de comer a los mismos.
31. Toda venta ambulante en las rutas y sus espacios, y en especial, de productos tales como bocadillos, bebidas, aperitivos, golosinas o similares. Los Agentes de la autoridad podrán requisar la mercancía a aquellas personas que realicen la venta prohibida y, en todo caso, cesarán la actividad prohibida a requerimiento de los mismos, o de los encargados municipales de la vigilancia de las rutas, sin perjuicio de que se gire la oportuna denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador. Una vez requisada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta al infractor cuando acredite documentalmente su propiedad y, en su caso, una vez satisfecha la sanción que le viniere impuesta en aplicación de la presente Ordenanza.

Capítulo V

Normas específicas para ciertos tipos de rutas.

Artículo 12. Actividades organizadas por empresas y ciertas organizaciones.

1. Podrán solicitar la realización de actividades los representantes autorizados de Empresas de turismo, Asociaciones, Fundaciones, Federaciones o Club lúdico-deportivos, siendo calificadas de actividades organizadas independientemente del número concreto de usuarios previsto para el evento. Asimismo, la actividad organizada por cualquier persona, grupo o colectivo que, con o sin ánimo de lucro, convoca, promueve, organiza o dirige la actividad turística para terceros, se someterá a las normas de este capítulo.





CLM-A N.º 2412708

2. Cualquier iniciativa en este sentido exigirá determinar de modo expreso un representante, el cual se responsabilizará de los aspectos organizativos y velará por el estricto cumplimiento de las normas que para tal efecto rijan y por las instrucciones concretas que para el evento se establezcan en la propia autorización.

3. En ningún caso se podrá impedir la libre circulación de otras personas por la ruta, lo que obliga a compartir recorrido con otros usuarios, organizados o no, salvo disposición en contrario que se haga constar en la autorización.

4. La marcha la abrirá una persona de la organización que avisará adecuadamente del cruce con el grupo organizado a los usuarios que circulen en sentido contrario.

Obligatoriamente se dispondrá de comunicación por telefonía móvil entre todas las personas que intervienen en la organización de la marcha, debiendo disponer al inicio de la misma de batería suficiente para el funcionamiento, así como de, al menos, un cargador de batería portátil.

Se fijará un ritmo de marcha que pueda seguir cualquier participante de forma que se mantenga la unidad del grupo.

Se dispondrá al final del grupo de un servicio de atención de rezagados y primeros auxilios en número adecuado al de participantes y a la edad de los mismos.

Siempre que sea posible, por los medios posibles y por estar permitido para la ruta, se dispondrá de uno o varios vehículos, con botiquín de primeros auxilios, que hará el mismo recorrido rezagado o, de no estar permitido circular por la ruta con vehículos, por carretera u otras vías paralelas o cercanas a la ruta.

Se atenderán las peticiones de abandono de la marcha por razones justificadas urgentes, debiendo ser conducidas y evacuadas las personas al punto de rescate más próximo por los encargados.

Obligatoriamente permanecerá una persona con el accidentado o con los rezagados que lo requieran por edad u otra causa hasta que se produzca la intervención de los vehículos de atención.





CLM-A N.º 2412709

Cerrará el grupo una persona que informará a los usuarios que circulen en sentido contrario del fin de la marcha organizada.

5. Con la solicitud deberá presentarse la acreditación de la empresa, asociación, fundación o club, de estar dada de alta e inscrita en el Registro administrativo correspondiente, y aportar un seguro de responsabilidad civil que cubra los eventuales riesgos que pudieran actualizarse. No podrá tramitarse la solicitud sin la aportación de dicho seguro.

6. Se resolverá sobre la petición, adoptando las medidas necesarias para que la afluencia de personas no pueda dañar la flora, la fauna y las condiciones generales de la ruta. Una vez realizada la actividad, se podrá inspeccionar el recorrido y, en el supuesto de que se haya producido algún deterioro por causas imputables a la actividad desarrollada, el responsable se hará cargo de los gastos producidos en la reparación del daño, así como de las posibles indemnizaciones que haya que realizar.

7. Las normas anteriores serán igualmente de aplicación si se pretende utilizar turísticamente, por empresas, clubes, asociaciones o fundaciones, las áreas recreativas y merenderos.

8. Todo lo anterior, sin perjuicio, de cualesquiera otras autorizaciones que con arreglo a la legislación sectorial vigente resulten preceptivas en estos supuestos.

Artículo 13. Rutas organizadas de vehículos a motor.

1. La expedición en caravana de vehículos a motor no competitiva bajo la organización de una persona física o jurídica, sólo podrá solicitarse por empresas inscritas en el Registro de Empresas de Turismo en la Naturaleza dependiente de la Consejería competente por razón de la materia.

2. Todas estas expediciones organizadas de vehículos a motor requieren autorización municipal en cuanto titular del terreno y de las vías, sin perjuicio de la autorización de la Consejería competente por razón de la materia y de los informes que procedan de la Dirección del Parque Natural Valle de de Alcudia y Sierra Madrona.

3. Lo dispuesto en el apartado uno de este artículo no impide la realización por otras personas o colectivos de expediciones en grupo de vehículos a motor no competitivas que de común acuerdo siguen el mismo itinerario, sin que exista un promotor o director ajeno al





CLM-A N.º 2412710

grupo. Se considerarán como expediciones en grupo aquellas excursiones separadas en pequeños intervalos, pero claramente constituyentes de una expedición conjunta por su relación aparente entre sí, puntos comunes de concentración e indicios similares.

Estas expediciones en grupo podrán ser solicitadas por cualquier persona, requiriendo, en todo caso la autorización municipal, y en caso de ser más de tres vehículos, además, de la autorización que pudiera corresponder de la Consejería competente por razón de la materia y sin perjuicio de los informes que procedan de la Dirección del Parque Natural Valle de de Alcudia y Sierra Madrona.

4. En ambos casos, podrá limitarse el número de vehículos de las expediciones.

Artículo 14. Rutas micológicas.

Serán objeto de regulación por la Ordenanza de recogida de setas del Ayuntamiento de Fuencaliente, necesitando, en su caso, la correspondiente autorización, sin que las autorizaciones previstas en esta Ordenanza amparen la recolección de las mismas en rutas, merenderos o sus inmediaciones.

Artículo 15. Rutas ornitológicas.

1. El turismo con la motivación principal de la observación, toma de imágenes o sonidos y disfrute de las aves y el conocimiento de sus hábitats, podrá ser organizado y promocionado por el Ayuntamiento de Fuencaliente estableciendo, dentro de la "Red de Rutas", rutas específicas y lugares al respecto.

Asimismo, podrá establecerse, fuera de la Red, rutas y lugares ocasionales de avistamiento, en función de circunstancias concretas.

2. Corresponderá al Pleno, previa concertación con la Consejería competente por razón de la materia y con los informes que correspondan de la Dirección del Parque Natural, determinar dichas rutas específicas y lugares de observación y avistamiento, pudiendo establecer puestos fijos de observación.

3. La utilización de dichas rutas y lugares, que podrá someterse al pago de la tasa correspondiente, requerirá, en todo caso, autorización municipal, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a la Dirección del Parque Natural y a la Consejería competente por razón de la materia, debiendo cumplirse las indicaciones que al respecto se





CLM-A N.º 2412711

incluyan en dicha autorización y las que, en el lugar, puedan realizar los Agentes Medioambientales o, en su caso, el personal del Ayuntamiento encargado de la vigilancia de sus montes. Será de aplicación lo previsto en el artículo 5 en cuanto al procedimiento de autorización, y especialmente de la solicitud se dará traslado a la Consejería competente por razón de la materia, a través de la Dirección del Parque Natural del Valle de Alcuía y Sierra Madrona, a efectos de autorizar, en el ejercicio de sus competencias, estos usos y actividades. Una vez autorizada por el Ayuntamiento la ruta, se le dará traslado de dicha autorización a la Oficina de Agentes Medioambientales de Fuencaliente.

4. El uso de estas rutas específicas y de estos lugares de avistamiento sólo estará permitido con el acompañamiento de los Agentes Medioambientales o, en su caso, del personal del Ayuntamiento encargado de la vigilancia.

5. En ningún caso se autorizará el uso conjunto a más de cinco personas, evitando en todo caso causar molestias a las aves, especialmente cuando se practique sobre las áreas más sensibles de reproducción o cría, concentración, dormideros u otros lugares en que cause similares efectos negativos.

Capítulo V

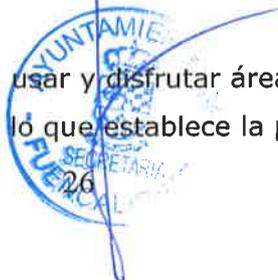
Utilización de las áreas de descanso y recreativas y sus infraestructuras.

Artículo 16. Disposiciones generales.

1. Las áreas recreativas son zonas públicas de fácil acceso que están acondicionadas para proporcionar servicios básicos para el uso recreativo de los espacios naturales, pudiendo contar con zona de estacionamiento, mesas y asientos, entre otros elementos e instalaciones.

2. Corresponde al Pleno, previa concertación con la Consejería competente en materia de medio ambiente, y con los informes que procedan de la Dirección del Parque Natural del Valle de Alcuía y Sierra Madrona en la superficie incluida en el espacio protegido, delimitar estos espacios, manteniendo, de ser posible, los tradicionales de celebración de las romerías y similares. Queda prohibido el uso de espacios de los montes públicos de Fuencaliente con la finalidad de utilizarlos como área de descanso, merendero o similar, ni aun de manera ocasional, sin que esté delimitada como tal zona por el Pleno.

3. Todos los ciudadanos tienen derecho a usar y disfrutar áreas de descanso y merenderos de los Montes de Fuencaliente, de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza.





CLM-A N.º 2412712

4. De manera especial requieren autorización de la persona titular de la Alcaldía, el uso que se pretenda de las áreas y merenderos para la celebración de eventos festivos particulares tales como bodas, bautizos, comuniones y similares, independientemente del número de usuarios, los cuales se podrán autorizar, previo pago de la tasa que corresponda en su caso, siempre que sean compatibles con los valores naturales y condiciones de estos espacios y se asegure la conservación y limpieza de los mismos.

5. Asimismo requerirán autorización de la persona titular de la Alcaldía, previo pago de la tasa en su caso, los usos pretendidos de estas zonas para cualquier otra actividad ajena al uso turístico y recreativo, tales como catering o comidas de empresa, siempre que sean compatibles con los valores naturales y condiciones de estos espacios y se asegure la conservación y limpieza del espacio.

6. De manera especial no será autorizable la utilización de estos espacios para la evisceración de animales abatidos en monterías, quedando expresamente prohibido este uso, así como cualesquiera otros relacionados con las actividades cinegéticas, salvo autorización pertinente. Queda prohibido el sacrificio de animales en estas zonas con ocasión de cualquier tipo de celebración festiva o fuera de ella.

7. Previamente a la resolución autorizatoria podrá exigirse la prestación de fianza o aval, que podrá sustituirse por seguro de caución, a favor del Ayuntamiento de Fuencaliente, en los términos previstos en el artículo 5.9 de esta Ordenanza.

Artículo 17. Procedimiento de autorización.

Regirán, en lo que sean de aplicación, las normas sobre el procedimiento de autorización prevista en el artículo 5 de esta Ordenanza. En todos estos casos, de la solicitud se dará traslado a la Consejería competente por razón de la materia, a través de la Dirección del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona en la superficie incluida en el espacio protegido, a efectos de ejercer sus competencias.

Artículo 18. Condicionantes.

Regirán igualmente, en lo que sean de aplicación, las normas previstas en los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza referentes a los condicionantes.





Artículo 19. Normas de uso.

Sin perjuicio de las normas previstas en esta Ordenanza que les sean directamente de aplicación en lo que corresponda a las mismas, en concreto, el uso de las áreas recreativas y merenderos se registrá por las siguientes normas:

1. El estacionamiento de vehículos se realizará dentro de las zonas delimitadas al efecto, quedando terminantemente prohibido aparcar fuera de los lugares destinados a ello, así como bloquear el acceso o salida de la propia área, pistas y caminos forestales.
2. Dentro de las áreas los vehículos sólo podrán circular por los espacios habilitados al efecto, incluyendo a motos y motocicletas, los cuales no podrán invadir zonas reservadas a peatones.
3. Durante la época de peligro alto de incendio, comprendida del 1 de junio al 30 de septiembre o la concretada para cada campaña por la autoridad competente, queda totalmente prohibido el empleo del fuego en áreas y merenderos, a salvo de el realizado con ocasión de las operaciones de lucha contra incendios y demás supuestos de posible excepción. El empleo de fuego abarca el uso de camping gas, hornillos, cocinas de gas portátiles o similares, quedando en esta época totalmente prohibidos.
4. Fuera de la época de peligro alto se exceptúan de la prohibición anterior los fuegos realizados en estas áreas recreativas, siempre que se realicen con las debidas precauciones, en las instalaciones señaladas al efecto, y de acuerdo siempre a lo dispuesto en la normativa que regula del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural, o los Planes especiales y demás instrumentos de ordenación del Parque natural, debiendo:
 - No hacer fuego en condiciones de viento racheado o fuerte.
 - Permanecer en el lugar en que se realiza el fuego mientras haya llama o rescoldos incandescentes, sin desatenderlo en ningún momento.
 - Dejar perfectamente apagado el fuego, una vez finalizado su uso, apagando las ascuas con agua y depositando las cenizas en los contenedores habilitados al efecto.
5. Queda prohibido el uso de camping gas, hornillos, cocinas de gas portátiles o similares fuera de los lugares destinados a encender fuego en áreas recreativas, así como el uso de líquidos inflamables para facilitar la combustión.
6. Al usuario le queda terminante prohibido recolectar y utilizar leña de las áreas recreativas y sus inmediaciones, sin que esté permitido arrancar ramas o cortar árboles, ya sean vivos o secos, salvo la leña muerta del suelo que se encuentre en el recinto del área recreativa que no esté destinada al aprovechamiento por su dueño y sin que pueda el usuario salir para dicha recolección fuera de la zona delimitada.



CLM-A N.º 2412714

7. La estancia y tránsito de caballerías, incluso en romerías y celebraciones similares, se ajustará a las siguientes normas:
- Deberán ir siempre acompañados de una persona mayor de dieciocho años capaz de dominarlos en todo momento que será el responsable del mismo, e irán provistos del correspondiente seguro de responsabilidad civil así como de la documentación pertinente, pudiendo ser requerida dicha documentación por los agentes correspondientes.
 - Queda prohibido la detención agrupada de las caballerías en zonas de afluencia de usuarios, y de modo especial, cerca de instalaciones de ocio y restauración y a la entrada y salida de las zonas de recreo.
 - El responsable de la caballería deberá atender diligentemente de su cuidado, sin que pueda encontrarse con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida. Tampoco puede hacerlo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de dominar y controlar el animal. Podrá ser requerido el responsable para la realización de los controles de alcoholemia o de presencia de drogas en el organismo, estando obligado a someterse a los mismos.
 - Se prohíbe galopar o trotar con las caballerías por las áreas recreativas y sus inmediaciones y, de modo especial, cerca de la afluencia de otros usuarios.
8. Se prohíben en las áreas mantener perros sin sujeción. La persona poseedora del perro cuidará de que deposite los excrementos alejados de la zona recreativa, quedando en otro caso obligada a la recogida y limpieza de los mismos, sin perjuicio de la normativa establecida para los perros guías de personas ciegas o con deficiencia visual grave. Queda prohibido el uso de las áreas recreativas con animales potencialmente peligrosos, según la clasificación contenida en la normativa de aplicación, especialmente con los pertenecientes a la fauna doméstica de la especie canina en atención a su capacidad para causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
9. Se prohíbe el abandono o vertido en las áreas de residuos tóxicos y/o peligros, animales muertos, residuos sólidos urbanos o escombros de demolición. Los deshechos, papeles, plásticos, latas, botellas, colillas, cajas, envoltorios, embalajes o cualquier otro material residual deberá depositarse en bolsas cerradas en los contenedores establecidos, en su caso, para dicho fin.
10. Queda prohibido el uso de los contenedores de las áreas para depositar residuos que no provenga de las actividades lícitas desarrolladas en las mismas, aun cuando pueda





CLM-A N.º 2412715

tratarse de residuos provenientes de viviendas cercanas, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

11. Se prohíbe desarrollar actividades ruidosas, molestas, insalubres o nocivas, y especialmente romper injustificadamente y de modo desproporcionado la tranquilidad que configura el hábitat.
12. Queda prohibida la utilización de aparatos de radio, cassettes, discos compactos, o similares, instrumentos musicales o cualquier otro artefacto, de forma que emitan ruidos que produzcan molestias a los demás usuarios, y de modo especial el lanzamiento de cohetes, petardos o similares, salvo autorización excepcional de la persona titular de la Alcaldía en atención a la celebración de eventos culturales o festivo-tradicionales. Quedan exceptuadas las actividades organizadas con motivo de la celebración de la romería de San Isidro y de San Marcos, así como los actos similares como peregrinaciones o rogativas públicas, salvo expresa prohibición de la persona titular de la Alcaldía por razones de interés general o particulares más dignos de protección y sin perjuicio de la demás normativa de aplicación como la correspondiente a la época de peligro alta de incendio forestal.
13. Se prohíbe acampar y pernoctar por cualquier medio en las zonas y áreas recreativas y merenderos de Fuencaliente. Quienes vulneren esta prohibición deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, o de los encargados municipales de la vigilancia de los montes municipales, la zona ocupada, sin perjuicio de que se inicie el oportuno expediente sancionador.
14. Se prohíbe lavarse en las fuentes y arroyos cercanos utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar, o limpiar enseres utilizando cualquier producto detergente, y en todo caso, el lavado y limpieza de vehículos, así como de cualquier objeto contaminante.
15. Se prohíbe toda venta ambulante en áreas recreativas y sus espacios, y en especial, de productos tales como bocadillos, bebidas, aperitivos, golosinas o similares, salvo autorización concedida por el Ayuntamiento, previo pago, en su caso, de la tasa correspondiente. Los Agentes de la autoridad podrán requisar la mercancía a aquellas personas que realicen la venta prohibida y, en todo caso, cesarán la actividad prohibida a requerimiento de los mismos o de los encargados municipales de la vigilancia, sin perjuicio de que giren la oportuna denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador. Una vez requisada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta al infractor cuando acredite documentalmente su propiedad y, en su caso, una vez satisfecha la sanción que le viniere impuesta en aplicación de la presente Ordenanza.





CLM-A N.º 2412716

16. Asimismo, se consideran usos prohibidos en las áreas recreativas los demás actos señalados en el artículo 10 de esta Ordenanza, en lo que fueren de aplicación a las áreas recreativas y merenderos.

Capítulo VI

Régimen Sancionador

Artículo 20. Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir los responsables y que serán exigidas, en su caso y en la instancia oportuna, por el Ayuntamiento de Fuencaliente.

2. Serán responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en aquellas, aun a título de imprudencia, descuido o simple negligencia y, en particular, la persona que directamente realice la actividad infractora o la que ordene dicha actividad cuando el ejecutor tenga con aquella una relación contractual o de hecho, siempre que se demuestre su dependencia del ordenante.

La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los infractores y no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas en la realización de una infracción.

3. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Fuencaliente o Concejal en quien delegue, ajustándose al correspondiente procedimiento establecido para el ejercicio de potestad sancionadora.

4. Los agentes responsables, en cada momento, de la vigilancia de las rutas, así como cualquiera de los agentes debidamente autorizados para ello, incluidos Guardia Civil, Policía Local o Agentes Medioambientales, denunciarán las infracciones que observen en el ejercicio de sus funciones.

5. En las infracciones previstas en este Capítulo referidas a las rutas se encuentran incluidos los mismos actos realizados vulnerando lo dispuesto en esta Ordenanza respecto a las zonas recreativas y merenderos, por lo que serán sancionados con arreglo a lo que corresponda.

Artículo 21. Clasificación de infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves las siguientes





CLM-A N.º 2412717

16. Asimismo, se consideran usos prohibidos en las áreas recreativas los demás actos señalados en el artículo 10 de esta Ordenanza, en lo que fueren de aplicación a las áreas recreativas y merenderos.

Capítulo VI

Régimen Sancionador

Artículo 20. Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir los responsables y que serán exigidas, en su caso y en la instancia oportuna, por el Ayuntamiento de Fuencaliente.

2. Serán responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en aquellas, aun a título de imprudencia, descuido o simple negligencia y, en particular, la persona que directamente realice la actividad infractora o la que ordene dicha actividad cuando el ejecutor tenga con aquella una relación contractual o de hecho, siempre que se demuestre su dependencia del ordenante.

La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los infractores y no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas en la realización de una infracción.

3. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Fuencaliente o Concejal en quien delegue, ajustándose al correspondiente procedimiento establecido para el ejercicio de potestad sancionadora.

4. Los agentes responsables, en cada momento, de la vigilancia de las rutas, así como cualquiera de los agentes debidamente autorizados para ello, incluidos Guardia Civil, Policía Local o Agentes Medioambientales, denunciarán las infracciones que observen en el ejercicio de sus funciones.

5. En las infracciones previstas en este Capítulo referidas a las rutas se encuentran incluidos los mismos actos realizados vulnerando lo dispuesto en esta Ordenanza respecto a las zonas recreativas y merenderos, por lo que serán sancionados con arreglo a lo que corresponda.

Artículo 21. Clasificación de infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:





CLM-A N.º 2412718

- a. Alterar de cualquier forma las manifestaciones de arte rupestre y las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones del mismo, así como sus instalaciones o elementos de protección o carteles indicativos o informadores, o cualquier lugar con restos arqueológicos o paleontológicos.
- b. Las acciones que impidan su uso, así como la ocupación de las rutas y zonas recreativas sin la pertinente autorización, incluida la acampada indebida.
- c. Realizar actividades turísticas de tipo organizado, sin disponer de la necesaria autorización cuando sea preceptiva o bien incumpliendo gravemente sus condiciones, causando un grave deterioro a los valores naturales.
- d. La tala no autorizada de los árboles y/o la vegetación existente en cada momento en las rutas y áreas recreativas, incluyendo el corte o arranque de ramas o pies vivos en estas áreas y merenderos.
- e. Las acciones u omisiones que produzcan incendios o que supongan un riesgo para ello, aunque el incendio no llegue a propagarse.
- f. El abandono o vertido en la ruta o áreas, sus elementos accesorios, plantaciones o zonas de descanso, de residuos tóxicos y/o peligros.
- g. Circular por las rutas con cualquier vehículo de motor, motos, motocicletas, quad, motos de trial, coches o tractores, excepto en los supuestos permitidos y autorizados conforme a lo previsto por esta Ordenanza y sin perjuicio de la circulación legalmente permitida por motivos ajenos al uso turístico.
- h. Circular con vehículos a motor por terreno abierto, fuera de las pistas y vías permitidas.
- i. Cortar alambradas, así como destruir, forzar o inutilizar candados y cierres.
- j. La práctica de algún tipo de carrera con vehículos a motor.
- k. Circular los ciclomotores y motocicletas emitiendo ruidos excesivos por encima de 60 decibelios, o sin llevar el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones homologado, o causando a otros usuarios de la vía molestias a través de acelerones o levantando innecesariamente polvaredas o por cualquier otro acto incívico y agresivo.
- l. Bañarse, lavarse o realizar cualquier acto similar sobre cauces, pantanos y captaciones de agua de consumo humano.
- m. La organización de actividades turísticas para terceros intentando eludir las normas de la presente Ordenanza presentando solicitudes o realizando actividades en fraude de ley o realizando declaraciones falsas.
- n. Cualquier otra acción u omisión que cause un considerable deterioro físico o medioambiental a la ruta o al área.





CLM-A N.º 2412719

- o. La comisión en un año, de más de dos infracciones graves, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a. Realizar actividades turísticas de tipo organizado para un tercero, sin disponer de la necesaria autorización cuando sea preceptiva o bien incumpliendo sus condiciones.
- b. El abandono o vertido en el área recreativa o en las rutas, sus elementos accesorios, plantaciones o zonas de descanso, de animales muertos, residuos sólidos urbanos, escombros de demolición, aguas residuales, desechos, papeles, plásticos, latas, botellas, cajas, envoltorios, embalajes o cualquier otro material residual, salvo que por su especial gravedad y afección a los valores protegidos se considere como muy grave.
- c. El abandono de cualquier residuo sin depositarlo en bolsas cerradas en los contenedores que pudieran estar establecidos.
- d. Arrojar colillas, en las zonas recreativas o en las rutas, tanto si se transita a pie como desde vehículos o caballerías.
- e. Las actuaciones vandálicas, pintadas, rotura o destrozos y actos similares, en la ruta o en el área, sus elementos accesorios, instalaciones, plantaciones, señales o zonas de descanso.
- f. Causar, con ocasión del uso turístico, daños en alambradas, puertas, cierres, candados y otras instalaciones, sean ajenas o no a la ruta, incluyendo las que correspondan a la utilización de los aprovechamientos forestales o cinegéticos.
- g. Superar los límites de velocidad establecidos en cada caso.
- h. Pastar y circular por las rutas y áreas de recreo, sus taludes y zonas de descanso o adyacentes, con ganado, salvo autorización expresa.
- i. Transitar por las rutas o encontrarse en las áreas recreativas con perros sin sujeción.
- j. Desarrollar actividades gravemente ruidosas, molestas, insalubres o nocivas, así como romper estruendosamente, de manera injustificada y de modo desproporcionado, la tranquilidad que configura el hábitat.
- k. Molestar, espantar de cualquier modo, perseguir o huchear con el fin de incomodar a los animales silvestres.
- l. Utilizar detectores de metales.
- m. Saltar alambradas, cercas u otras instalaciones, sin utilizar el normal punto de acceso, causando un grave deterioro de las mismas.
- n. Rebasar, sin autorización, las verjas y demás elementos de protección fijados para las manifestaciones de arte rupestre.





CLM-A N.º 2412720

- o. Acceder a rutas o espacios de los montes con acceso restringido, desatendiendo la cartelería informativa fijada al respecto.
- p. Cualquier otra acción u omisión que cause un deterioro físico o medio ambiental grave a la ruta o al área recreativa, salvo que sea de considerable gravedad, en cuyo caso la infracción será muy grave.
- q. La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado «infracciones muy graves», cuando por su escasa cuantía o intensidad, no merezcan ser calificadas como muy graves.
- r. La comisión en un año, de más de dos infracciones leves, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a. El tránsito o permanencia en caminos, rutas, pistas o zonas forestales en general, no estando permitido o sin la correspondiente autorización, salvo que el hecho constituya una infracción grave o muy grave.
- b. El incumplimiento leve de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones.
- c. La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado «infracciones graves», cuando por su escasa cuantía o intensidad, no merezcan ser calificadas como infracciones graves.

Artículo 22. Sanciones.

1. Dado el carácter de las rutas y de las áreas recreativas como espacios medioambientales, las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones que se establecen seguidamente, sin perjuicio de la normativa sectorial medioambiental o de otro tipo.

2. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el daño medioambiental, la alteración de los valores naturales, la trascendencia de los hechos respecto a la seguridad de las personas y bienes, así como las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficio obtenido.

3. Las infracciones se sancionarán:

- a) Muy graves: multa de 200,01 a 1.500,00 euros.
- b) Graves: multa de 100,01 a 200,00 euros.
- c) Leves; multa de 30,00 a 100,00 euros.





CLM-A N.º 2412721

4. La alteración de cualquier forma, incluyendo las pintadas en sus inmediaciones, de las manifestaciones de arte rupestre y las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones del mismo, o cualquier lugar con restos arqueológicos o paleontológicos, será sancionada con multa de 600 a 1.500 euros, debiendo el Ayuntamiento ejercer en todo caso, si los hechos fuesen constitutivos de delito, la acción penal.

5. Bañarse, lavarse o realizar cualquier acto similar sobre cauces, pantanos y captaciones de agua de consumo humano existiendo advertencia de prohibición será sancionado con multa de 300 a 1.000 euros.

6. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, el infractor deberá, además, reparar el daño causado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá proceder subsidiariamente a esta reparación, por cuenta y a costa del infractor.

Artículo 23. Reducción de la sanción.

Podrá reducirse la sanción en un 50%, siempre y cuando el infractor haya procedido a corregir la situación creada y a reparar el daño causado por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento y si se procede al pago voluntario de la sanción propuesta por el inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento, implicando dicho pago la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes. Este beneficio en ningún caso podrá afectar al deber de indemnizar al titular del monte por los perjuicios causados.

Artículo 24. Prescripciones.

Las infracciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza prescribirán las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves a los seis meses.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Actividades y usos con fines de estudio e investigación.

El uso de las rutas y demás espacios de los montes, incluidas las manifestaciones de arte rupestre y los restos arqueológicos y paleontológicos, para fines de estudio e investigación queda exceptuado del régimen previsto en esta Ordenanza, sin perjuicio de necesitar la correspondiente autorización municipal así como las que, en su caso, puedan corresponder a otras Administraciones, en la que se establecerán las condiciones pertinentes.





CLM-A N.º 2412722

En todo caso, será obligación del solicitante facilitar gratuitamente al Ayuntamiento una Memoria sobre las actividades realizadas y las conclusiones del estudio, comprometiéndose el Ayuntamiento a respetar los derechos de propiedad intelectual.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Empresas de Turismo Activo.

1. Las empresas que en el ámbito territorial de Fuencaliente, mediante precio, se dedican a la prestación de servicios turísticos conocidos como "turismo activo", organizando, ejecutando o desarrollando actividades turístico-deportivas y de ocio que se practiquen sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en el que se desarrollan, están obligadas a comunicar al Ayuntamiento los precios de venta al público que perciben por las actividades de turismo activo que realizan en el término municipal de Fuencaliente, así como sus modificaciones.

2. Anualmente remitirán, dentro de los dos primeros meses de cada año, al Ayuntamiento de Fuencaliente una Memoria de las actividades que ofrecen y con el resumen de las actividades organizadas, indicando el número de cada una, ruta por donde discurrió, fecha de realización, número de participantes y observaciones que estimen pertinentes.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores podrá ser sancionado como infracción grave, según lo dispuesto en esta Ordenanza, y podrá ser causa de no concesión de nuevas autorizaciones para el uso turístico de las rutas.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley /7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo provisional a información pública durante el plazo de treinta días, con publicación en el Tablón de anuncios de la Entidad y en Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones, este acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.





CLM-A N.º 2412723

4- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO TURÍSTICO DE LOS MONTES.

Se somete a votación el dictamen de la Comisión de Turismo sobre la Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de la autorización de los usos turísticos en los montes de Fuencaliente, con el siguiente resultado: a favor D José Ángel, Dª Valentina, D Román, Dª María del Carmen y el Sr. Alcalde; en contra Dª Julia y se abstienen D Luis y D Julio; por lo que el Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- La imposición de la tasa correspondiente y la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal de la tasa por la expedición de la autorización para el uso turístico de los montes de Fuencaliente, en los términos en la que ha sido redactada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO TURÍSTICO DE LOS MONTES DE FUENCALIENTE

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.1, letra A), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Fuencaliente viene a establecer la tasa a abonar por la expedición de la autorización para el uso turístico de los montes de Fuencaliente en los casos en que exista un especial aprovechamiento del dominio público, por la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo o la obtención de una rentabilidad singular.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible la expedición de la autorización en los supuestos de aprovechamiento especial del uso turístico de los montes de Fuencaliente, según la definición de uso turístico contenida en la correspondiente Ordenanza reguladora.
2. Se considerará aprovechamiento especial el emprendido por empresas de turismo activo, y por Asociaciones, Fundaciones, Federaciones o Club deportivos, ya sea para sus asociados exclusivamente o para terceros, así como el organizado por cualquier persona, grupo o colectivo, público o privado, con ánimo de lucro.





CLM-A N.º 2412724

3. Asimismo, se considera aprovechamiento especial el uso turístico realizado por cualquier persona mediante expediciones en vehículos a motor, así como cualquier uso que recaiga sobre rutas ornitológicas y lugares de avistamiento de aves.

4. No estarán sujetas a esta tasa las visitas organizadas de alumnos como consecuencia de solicitudes formuladas por la Dirección de los Centros Escolares, ni las organizadas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

1. Están obligadas al pago de la tasa aquellas personas, empresas, asociaciones, clubes, fundaciones, grupos y colectividades, que soliciten y a cuyo favor se otorguen las autorizaciones.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los art. 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará en función del número y tipo de autorizaciones que se soliciten y de acuerdo con las tarifas que contienen los artículos siguientes.

ARTÍCULO 5. Tipos de autorizaciones y tarifas.

A) Para actividades generales.

1. Empresas de turismo activo:

-Autorización por cada actividad organizada: 1,50 euros por cada usuario.

2. Asociaciones, Fundaciones, Federaciones o Club deportivos, y demás grupos o colectividades:

-Autorización por cada actividad organizada: 1,00 euros por cada usuario.

B) Para actividades especiales.

1. Expediciones de vehículos a motor: la tasa por cada vehículo será de 5 euros, independientemente de la que, en su caso, corresponda a cada usuario individualmente.





CLM-A N.º 2412725

2. Rutas ornitológicas y lugares de avistamiento: la tasa por cada autorización será de 5 euros por persona.

3. Uso de las áreas recreativas para actividad ajena al uso turístico: la tasa por la autorización de cada evento comercial será de 5 euros, independientemente del número de participantes, correspondiendo su pago a la empresa prestadora del servicio.

ARTÍCULO 6. Devengo.

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando el interesado solicite y obtenga las autorizaciones o permisos pertinentes.

ARTÍCULO 7. Gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, y siempre antes de retirar la correspondiente autorización.

El pago de la tasa se acreditará mediante el justificante de pago bancario.

La práctica de la recogida de setas no podrá llevarse a efecto hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente y así sea verificado por la Oficina correspondiente del Ayuntamiento.

La Oficina de Turismo actuará como servicio liquidador de la tasa correspondiente, pudiendo hacerse efectiva la misma en metálico los días de cierre de las oficinas bancarias.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá determinar las entidades y personas que puedan actuar como colaboradores en la liquidación y que dispondrán de autorizaciones previamente confeccionadas.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de los usos turísticos en los montes públicos de Fuencaliente.





CLM-A N.º 2412726

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Fuencaliente, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo provisional a información pública durante el plazo de treinta días, con publicación en el Tablón de anuncios de la Entidad y en Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones, este acuerdo se entenderá definitivamente adoptado de manera automática

5- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA RECOGIDA DE SETAS EN LOS MONTES DE FUENCALIENTE.

Se somete a votación el dictamen de la Comisión sobre la Ordenanza fiscal de la tasa por la expedición de la autorización para la recogida de setas en los montes de Fuencaliente, adoptando el Pleno, con la abstención de D^a Valentina, por lo que el Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- La imposición de la tasa correspondiente y la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal de la tasa por la expedición de la autorización para la recogida de setas en los montes de Fuencaliente, en los términos en la que ha sido redactada:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE SETAS Y HONGOS EN LOS MONTES DE FUENCALIENTE

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.1, letra A), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, e Ayuntamiento de Fuencaliente viene a establecer la tasa a abonar por la expedición de la autorización para la recolección de setas y hongos en los terrenos del término municipal.





CLM-A N.º 2412727

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la expedición de la autorización para el aprovechamiento y comercialización de setas y hongos en los montes propiedad del Ayuntamiento de Fuencaliente, con fines recreativos, comerciales o científicos.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

1. Están obligadas al pago de la tasa aquellas personas que soliciten y a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para la recogida de setas.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los art. 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará en función del número de autorizaciones que se soliciten y de acuerdo con las tarifas que contienen los artículos siguientes, dependiendo del tipo de autorización por la condición del sujeto y por el carácter de la recogida o aprovechamiento.

ARTÍCULO 5. Tipos de permisos y autorizaciones.

A) RECREATIVOS

R.1) Permisos recreativos para los vecinos de la localidad que lleven más de tres meses empadronados en la misma.

-Permiso recreativo anual: con el límite de 5 kg por día.

-Permiso recreativo diario: con el límite de 5 kg por día.

Este permiso conlleva el derecho a hacerse acompañar por el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, ascendientes y descendientes menores de 16 años, propios o de su cónyuge o análogo, sin que la cantidad a recolectar por el grupo familiar pueda exceder en conjunto de los 10 kilos por día.

R.2) Permisos recreativos para propietarios (de casa en la localidad) y para hijos del pueblo (quienes hayan nacido en Fuencaliente o cuyos ascendientes directos sean de Fuencaliente).

-Permiso recreativo anual: con el límite de 5 kg por día.

-Permiso recreativo diario: con el límite de 5 kg por día.

Este permiso conlleva el derecho a hacerse acompañar por el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, ascendientes y descendientes menores de 16 años, propios o de su



CLM-A N.º 2412728

cónyuge o análogo, sin que la cantidad a recolectar por el grupo familiar pueda exceder en conjunto de los 6 kilos por día.

R.3) Permisos recreativos a foráneos, para cualquier otro solicitante.

-Permiso recreativo diario: con el límite de 5 kg por día.

Este permiso conlleva el derecho a hacerse acompañar por el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, ascendientes y descendientes menores de 16 años, propios o de su cónyuge o análogo, sin que la cantidad a recolectar por el grupo familiar pueda exceder en conjunto de los 6 kilos por día.

B) COMERCIALES

Se considera aprovechamiento comercial, en todo caso, la actividad realizada por compradores con fines lucrativos, así como la recolección por encima de las cantidades antes indicadas en cada caso para la recogida recreativa, pudiendo obtener las siguientes autorizaciones:

C.1) Autorizaciones comerciales a vecinos (que lleven más de tres meses empadronados):

-anual.

-diaria.

C.2) Autorizaciones comerciales a foráneos:

-diaria.

C.3) Autorizaciones a compradores:

-anual.

-diaria.

En el caso de los permisos comerciales, cada persona deberá disponer del correspondiente permiso individual, cualquiera que sea su edad y el parentesco que pueda unir con el titular de otro permiso, sin que exista derecho de acompañamiento.

ARTÍCULO 6. Tarifas.

1. La tasa por los permisos recreativos, sin exceder de los kilos permitidos por persona o grupo y día, será:

A.1-Permiso recreativo vecino:

-cuota anual: 10 euros.

-cuota diaria: 2 euros.

A.2-Permiso recreativo para propietarios e hijos del pueblo:





CLM-A N.º 2412729

-cuota anual: 15 euros.

-cuota diaria: 3 euros.

A.3-Permiso recreativo para foráneos:

-cuota diaria: 5 euros.

2. La tasa por la autorización comercial, cuando se recolecten más de los kilos correspondientes por persona y día, será:

C.1-Autorización comercial vecino:

-cuota anual: 10 euros.

-cuota diaria: 2 euros.

C.2-Autorización comercial foráneo:

-cuota diaria: 10 euros.

ARTÍCULO 7. Tarifas especiales.

1. La tasa que le corresponderá abonar a los compradores por la expedición de la autorización del espacio público destinado a realizar las actividades comerciales será de 10 euros diarios, siendo acumulable por cinco días.

2. La tasa por la expedición de la autorización para realizar "Rutas micológicas" será de 2 euros diarios por cada uno de los participantes en la ruta, incluidos los organizadores, correspondiéndole el pago a éstos.

ARTÍCULO 8. Devengo.

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando el ciudadano solicite y obtenga las autorizaciones o permisos pertinentes.

ARTÍCULO 9. Gestión.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, y siempre antes de retirar la correspondiente autorización. El pago de la tasa se acreditará mediante el justificante de pago bancario. La práctica de la recogida de setas no podrá llevarse a efecto hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente y así sea verificado por la Oficina correspondiente del Ayuntamiento.

2. La Oficina de Turismo actuará como servicio liquidador de la tasa correspondiente, pudiendo hacerse efectiva la misma en metálico los días de cierre de las oficinas bancarias.





CLM-A N.º 2412730

3. Asimismo, el Ayuntamiento podrá determinar las entidades y personas que puedan actuar como colaboradores en la liquidación y que dispondrán de autorizaciones previamente confeccionadas.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del aprovechamiento y recogida de setas y hongos en los montes públicos de Fuencaliente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Fuencaliente, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

Permisos					
RECREATIVOS	BENEFICIARIOS	DURACIÓN	KILOS	CUOTA	OTROS ASPECTOS
A.1	Vecinos	Anual	5 kg al día	10 euros	Derecho de acompañamiento (10 kg)
		Diario		2 euros	
A.2	Propietarios de casa y naturales	Anual	5 kg al día	15 euros	Derecho de acompañamiento (6 kg)
		Diario		3 euros	
A.3	Foráneos	Diario	5 kg al día	5 euros	Derecho de acompañamiento (6 kg)
COMERCIALES	BENEFICIARIOS	DURACIÓN	KILOS	CUOTA	
B.1	Vecinos	Anual	Sin límite	10 euros	Sin derecho de acompañamiento
		Diario	Sin límite	2 euros	
B.2	Otros	Diario	Sin límite	10 euros	
B.3	Compradores	Diario	Sin límite	10 euros	
RUTAS MICOLÓGICAS	Organizadores	Diario		2 euros por participante	





CLM-A N.º 2412731

SEGUNDO.- Someter el acuerdo provisional a Información pública durante el plazo de treinta días, con publicación en el Tablón de anuncios de la Entidad y en Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones, este acuerdo se entenderá definitivamente adoptado de manera automática.

6- INFORMES Y PROPUESTAS DE ALCALDÍA.

Sr. Alcalde informa de las siguientes cuestiones:

- De los Planes Provinciales de Obras de la Diputación.
- De las Jornadas gastronómicas, proponiendo la creación de una Comisión, a la que voluntariamente se adhieren: D^a María del Carmen; Don Román; y D^a Valentina, aunque expone las dificultades que le supone mostrándose no obstante a colaborar en la medida de sus posibilidades. Al hilo de esta cuestión D José Ángel exponme que considera una improvisación este evento y que no ve la utilidad de la Comisión si después lo que se acuerde no se verá llevado a cabo por el Sr. Alcalde tal como es habitual en él. D Luis asiente a este comentario y expone sus dificultades para participar por motivos personales y profesionales al estar en estas fechas pendiente de unas pruebas de acceso. D^a Julia muestra la misma opinión entendiendo que es muy improvisado por lo que no se compromete a colaborar. Asimismo D^o Valentina expone que se realizan gastos como los que supondrán las Jornadas mientras que el Camping sigue sin abrirse, a lo que se adhieren D Luis, D Julio y D^a Julia. Por último, expone el Sr. Alcalde que *MadronActiva* le ha propuesto colaborar en el evento., aunque va sugerir la Alcaldía la organización de un voluntariado para el mismo.

7- ESCRITOS Y COMUNICACIONES.

A instancias del Sr. Alcalde el Secretario da lectura a los siguientes escritos:

-Al presentado por Don Eustaquio Trenado Lozano, y nueve firmantes más, para que se *"instale una barandilla en la calle Castillo a causa de que muchas ocasiones se ha resbalado"*. El Sr. Alcalde expone que se estudiará el asunto. D^a Valentina apela a que se mantenga la estética tradicional y en caso de instalarse no se rompa la misma. D Luis advierte que se tenga en cuenta que el Sr. Alcalde fue precisamente quien destrozó las calles Parralejos y Pedriza rompiendo su estética tradicional empedradas y con escaleras con la mera finalidad de favorecer a dos ciudadanos.

-Y al presentado igualmente por Don Eustaquio Trenado Lozano, y once firmas más, mediante el cual solicitan *"que se baje el impuesto de basura"* ya que *"no se considera razonable que pague lo mismo una persona que esté viviendo a bastantes metros del*





CLM-A N.º 2412732

contenedor que una que tenga su vivienda al lado". El Secretario toma la palabra para informar que las bonificaciones de una tasa únicamente caben por el procedimiento de modificar la Ordenanza fiscal correspondiente y no por mero acuerdo plenario. Secretario informa que se estudiará la modificación. El Pleno se da por enterado.

8- RUEGOS Y PREGUNTAS.

*D^a Julia:

- Pregunta si han existido reuniones con empresas sobre la apertura del Camping, a lo que le responde el Sr Alcalde que no, entendiendo D^a Julia que ahí debería estar la prioridad.
- Pregunta por la liquidación de los presupuestos, informando el Secretario que ya se practicó y se subió a la web del Ministerio. La interpelante dice referirse a la Cuenta General, respondiendo el Secretario que en breve se presentará al Pleno.
- Desea exponer al Sr. Alcalde que no haga uso del nombre de la Comisión de Festejos para justificar los cambios en el programa ya que en ningún momento la misma fue convocada ni se reunió para el asunto por lo que muestra su indignación por el hecho de que las mencionadas erratas y cambios se anunciasen bajo un acuerdo de la Comisión de Festejos, y exige al Sr. Alcalde que asuma su responsabilidad y considera lo ocurrido una falta de rigor, de respeto y de educación. El Sr Alcalde entiende que es la expresión que suele usarse para referirse a los festejos. D Luis muestra su conformidad con D^a Julia.
- Pregunta porqué al remitirle el Programa de festejos en el *saluda* se refiere a ella como Concejala Independiente cuando es *no adscrita*. Alcalde entiende que es mero error.
- Ruega que se modifiquen las Comisiones tras su salida del Grupo UCIN, para que su grupo (el de UCIN) no quede en desventaja.
- Reitera que se informe sobre los puestos de caza vendidos el año pasado.
- Y refiere el hecho de que en días pasados fue llamada por la Oficina Bancaria para que firmase como tesorera ya que una orden de pago quedó sin firmar y pregunta por las funciones el Tesorero asumidas por el Secretario-Interventor. Toma la palabra para concertar que será alguna orden anterior no ejecutada que quedase pendiente en la entidad bancaria, pero que en ningún caso deberá ya firmarla y que desconoce por qué la entidad no se puso en contacto con él; aclara que las órdenes actuales van con las firmas correspondientes y que realiza la labor de Tesorero -con la responsabilidad que conlleva- con una compensación mínima para las funciones y responsabilidad que conlleva.

*D Julio:

- Pregunta por el informe de legalidad del sueldo del Alcalde, siendo puesto a disposición del Concejal dicho informe en la misma sesión.





CLM-A N.º 2412733

***D Luis:**

-Quiere señalar que el día de actuación en la Plaza de España de la Orquesta no existían sillas puestas por el Ayuntamiento sino solo las dispuestas por el negocio de restauración cercano.

-Desea apuntar que el Sr Alcalde ha dicho que la apertura del Camping era prioritaria y en el programa de la feria dedica el Saluda a criticar la postura de la oposición al no aprobar los presupuestos cuando precisamente el Grupo Socialista no los aprobó porque no existía ninguna actuación prevista para la apertura del Camping. Continúa preguntando y enfatizando cómo es posible que proponga el Sr Alcalde gastar 165.000 euros en cortar madera con la finalidad de dar trabajo a dos o tres personas allegadas a él seguramente y sin embargo no se digne a invertir ese dinero en el Camping.

-Pregunta por qué se ha multado a una vecina por verter agua a la calle y si hay alguna persecución personal. Sr Alcalde expone los acontecimientos vividos con esta familia y los acosos a que se ha visto sometido. El Secretario toma la palabra para informar del asunto en cuanto instructor del procedimiento sancionador exponiendo que la propuesta actual no es de sanción sino de apercibir para que cese en la conducta ya que está prohibido por Ordenanza el vertido de agua a la calle dándose el caso que en invierno se congela y hay caídas al entrar en una tienda cercana, por lo que de continuar con la conducta será finalmente propuesta para ser sancionada con todas las consecuencias.

***Dª Valentina:**

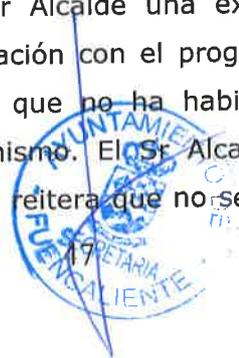
-Se interesa por los contactos con la Mancomunidad del Valle de los Pedroches, respondiendo el Sr Alcalde que ha realizado varios intentos al respecto.

-Y muestra su sorpresa por el hecho de que un bando anunciando las votaciones para el concurso del "Pueblo Más Bonito" haya sido colgado por un particular en redes sociales antes de que se expidiera desde el Ayuntamiento, mostrando así un diverso criterio en cuanto a lo sucedido con el Programa de festejos, el cual fue remitido a estas redes antes de tener el visto bueno definitivo de la Alcaldía.

-Igualmente pregunta por las fotografías que supuestamente han sido realizadas por el Alcalde a un coche mal aparcado. Sr Alcalde se centra en el hecho de que el vehículo está haciendo ceder a un árbol que hay plantado.

***D José Ángel:**

-Plantea que no se ha dado por el Sr Alcalde una explicación convincente de todo el bochornoso espectáculo acaecido en relación con el programa de la feria. Entiende que es una vergüenza tal como se ha hecho, que no ha habido mero error y que ha existido intención de utilizar políticamente el mismo. El Sr Alcalde expone que existieron meros errores sin intencionalidad. D José Ángel reitera que no se puede entender como mero error





CLM-A N.º 2412734

cuando el anuncio referente al yerno del Alcalde se realiza hasta con mayúsculas; en estas condiciones no puede hablarse de mero error.

-¿Por qué no se eligió ningún logo ni slogan?, respondiendo el Alcalde que fue decisión del Jurado.

-Pregunta por las ayudas al transporte escolar y el porqué este año no se ha intentado poner en marcha con más tiempo.

-Plantea que se le requiera a RSU para que los restos de basura que se vierten a la vía al vaciar los contenedores sean recogidos.

-Y finalmente, plantea que los aparcamientos de la carretera sean pintados y definidos para evitar que varios vehículos ocupen varios aparcamientos sin optimizar los espacios, tal como sucede.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario, DOY FE.



Fdo.: Francisco Ramírez García

EL SECRETARIO,

Fdo.: Dato Díaz Buenestado.



DILIGENCIA.- Para hacer constar, yo, el Secretario, que la presente acta consta de cuarenta y ocho páginas selladas y rubricadas, que van desde el número 2412686 al número 2412733. Dato Díaz Buenestado.

DILIGENCIA.- Para anular la anterior y hacer constar, yo, el Secretario, que la presente acta consta de cuarenta y nueve páginas selladas y rubricadas, que van desde el número 2412686 al número 2412734. Dato Díaz Buenestado.

